



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Pasto, 23 de marzo de 2017. En la fecha doy cuenta del presente asunto del oficio presentado por la parte actora, en el que solicita requerir al pagador de la Policía Nacional cual ha sido motivo de no dar continuidad a la retención del salario correspondiente a la medida cautelar decretada. Sirvase proveer.


DIANA MARÍA QUICENO DIAZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

Pasto, Veintitrés (23) de marzo del dos mil diecisiete (2017).

PROCESO EJECUTIVO 2013-0648

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede en el cual la parte actora, mediante memorial allegado el día 15 de marzo de 2017, solicita requerir al señor Pagador de la Policía Nacional, para que informe por qué motivo no se ha realizado los respectivos descuentos ordenados por este despacho al demandado JOSÉ ALBERTO TRAVECEDO MOLINA, advirtiéndole al pagador cuales son las sanciones y lo posibles delitos que comete al omitir hacer los mencionados descuentos.

Por lo anterior y por cuanto es procedente la petición elevada por la parte ejecutante, esta Judicatura procederá requerir al Tesorero y/o pagador del Ejército Nacional de Colombia a fin de que informe por que no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada el 14 de noviembre de 2013 y ordenado su cumplimiento mediante comunicación No. 1930 del 27 de noviembre de ese mismo año, haciéndole saber que su desacato a la orden judicial impartida dará pie para aplicar sanciones correspondientes establecidas en los artículos 44 y 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO,

RESUELVE:

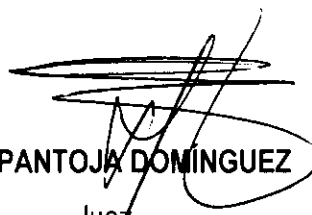
REQUERIR al **TESORERO-PAGADOR** de **LA EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que la mayor brevedad posible informe el motivo por lo cual no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho respecto a las retenciones de salario que devenga el señor DAVISON MAURICIO HURTADO ARBOLEDA, identificado con C.C.76.045.295, medida que fue ordenada mediante auto

de 14 de noviembre de 2013 y ordenado su cumplimiento mediante comunicación 1930 del 27 de noviembre de ese mismo año.

Se le hará saber al mencionado señor, que su incumplimiento, será sancionado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, y artículo 593 del C.G.P.. que señala: "(...)para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales"

Por lo anterior, **LÍBRESE** por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

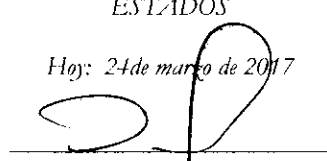

NIDIA PANTOJA DOMÍNGUEZ

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

*Notifico la anterior providencia por
ESTADOS*

Hoy: 24 de marzo de 2017


Secretaria

LB/